

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
LIMITADA DENOMINADA QUILPAINT
CIA. LTDA.-**

CAPITAL SUSCRITO: \$400,00.-

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día veintidos de noviembre de dos mil trece; ante mí, **ABOGADO RENATO ESTEVES SAÑUDO**, Notario Suplente Encargado Vigésimo Noveno del Cantón, comparecen por sus propios derechos las siguientes personas: a) **ERICK MIGUEL GARCIA VERA**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, Abogado de los Tribunales y Juzgados del Ecuador; b) **CYNTHIA ELIZABETH VERA DÍAZ**, quien declara ser ecuatoriana, soltera, estudiante; y, c) **MARÍA FERNANDA CEVALLOS CORONEL**, quien declara ser ecuatoriana, casada, Licenciada en Publicidad. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una por la cual conste la Constitución de la Compañía Limitada y demás declaraciones y



convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN.-

Comparecen a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Compañía Limitada que se denomina **QUILPAINT CIA. LTDA.**, los señores: a) **ERICK MIGUEL GARCIA VERA**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, Abogado de los Tribunales y Juzgados del Ecuador; b) **CYNTHIA ELIZABETH VERA DÍAZ**, quien declara ser ecuatoriana, soltera, estudiante; y, c) **MARÍA FERNANDA CEVALLOS CORONEL**, quien declara ser ecuatoriana, casada, Licenciada en Publicidad. Todos por sus propios y personales derechos y domiciliados en la ciudad de Guayaquil. **CLÁUSULA**

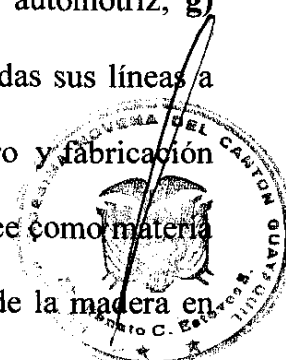
SEGUNDA: Los intervinientes manifiestan su voluntad de constituir este contrato, para lo cual unen sus capitales para las operaciones de la compañía, que se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fuere aplicable y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA LIMITADA DENOMINADA QUILPAINT CIA. LTDA. CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.-**

ARTÍCULO PRIMERO.- Constituyese en esta ciudad la compañía Limitada que se denominará **QUILPAINT CIA. LTDA.**, de nacionalidad ecuatoriana; la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren. **ARTÍCULO**

SEGUNDO.- El **OBJETO SOCIAL** de la compañía es el siguiente: a)

Como objeto principal de la compañía, ésta se dedicará a prestar servicios para el sector automotriz de lavado, engrasado, pulverizado, cambio de aceite, mantenimiento preventivo y correctivo, pintura, encerado, etc...;

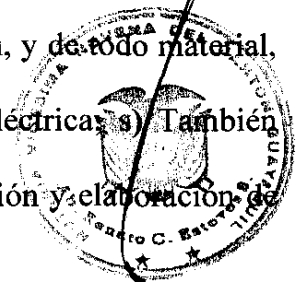
b) Podrá asimismo, importar, exportar, comercializar y distribuir todo tipo de artefactos electrónicos y tecnológicos; c) Podrá importar o adquirir maquinarias de todo tipo para uso de la compañía y para negociar dentro y fuera del país; d) Podrá también dedicarse a la industria plástica mediante la fabricación, elaboración, transformación, extrusión, laminación, inyección, transformado de materiales sintéticos y plásticos, como también la elaboración y fabricación de envases, juguetes y todo producto plástico, así como importar, exportar, comprar, vender, distribuir y comercializar todo producto plástico; e) Así podrá también dedicarse a la comercialización, distribución, producción de libros, revistas, videos, cassettes, textos, folletos y todo tipo de impresos en todos los idiomas, así como también la comercialización, producción y distribución de programas para la enseñanza de seguridad industrial y personal; f) Podrá importar, exportar, comercializar, producir y distribuir lubricantes, pinturas y demás productos que se utilizan en el sector automotriz; g) También podrá dedicarse a la explotación maderera en todas sus líneas a saber: producción, forestación, industrialización, aserradero y fabricación de cualquier clase de productos manufacturados que emplee como materia prima la madera, y comercialización interna y externa de la madera en



todas sus etapas de industrialización, ya sea extractiva o manufacturera;

h) Podrá dedicarse a la fabricación, industrialización, comercialización, importación, exportación y distribución de Productos industriales, agroindustriales y bioacuáticos; **i)** También podrá dedicarse al desarrollo, crianza, explotación y comercialización interna y externa de toda clase de ganado, ya sea al por mayor o menor; **j)** También podrá dedicarse a la producción, explotación, importación, exportación y comercialización integral del campo de la avicultura y porcicultura; **j)** También podrá dedicarse a la explotación agrícola en todas sus fases, tales como, cultivo, empaque, comercialización interna y externa, distribución y exportación de todos los productos y maquinarias agrícolas en general; **k)** También se podrá dedicar a instalar, explotar y surtir supermercados con productos de consumo masivo, comercializar y administrar supermercados de cualquier clase; **l)** También podrá construir viviendas, centros comerciales, carreteras, puentes, pistas para la navegación aérea o aeropuertos, así como puertos navieros, construcciones de carácter público o privado, como obras viales de apertura, mejora y pavimentación de calles y rutas, también de diques, embalses, canalización, purificación y potabilización de agua, desagües y redes de desagües, obras de electrificación y telefónicas, tendido de líneas telefónicas y eléctricas y redes de alta tensión, obras de telecomunicación, mantenimiento de líneas y redes de telecomunicaciones, instalaciones de protección contra incendios e inundaciones, impermeabilización y en síntesis obras viales, hidráulicas,

energéticas, minerales, gasoductos, oleoducto, usinas, edificios y todo otro tipo de obras de ingeniería y arquitectura; m) También podrá dedicarse a la construcción, fabricación y / o venta de silos para almacenaje de cereales, repuestos y componentes de dichos silos; n) Así mismo la compañía podrá dedicarse a la cría y cultivo de camarón en cautiverio, también de caracoles en cautiverio, así como la ranicultura en todas sus fases, además de toda clase de crustáceos y a su comercialización interna y externa; o) También podrá dedicarse a la actividad pesquera en todas sus fases tales como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos; p) También podrá dedicarse a la producción de larvas de camarón y otras especies bioacuáticas, mediante la instalación de laboratorios; q) También podrá dedicarse a la industrialización y comercialización interna y externa, en cualquiera de sus formas de todos los productos que se obtengan de la explotación de la fauna marina y sus derivados, que podrán ser preparados como filetes, desecados, salados, conservados, procesados, congelados, frescos para su venta, fabricación de conservas, harina y aceite de pescado o cualquier otro producto crustáceos y marinos; r) También podrá dedicarse a la fabricación, industrialización, comercialización, importación, exportación y distribución de baterías eléctricas de todo tipo, de tableros eléctricos para uso industrial y residencial, y de todo material, repuestos y accesorios que se usa en la industria eléctrica; s) También podrá dedicarse a la comercialización, industrialización y elaboración de



productos y subproductos metalúrgicos: fabricación, montaje, reparación y reposición de maquinarias, motores, embarcaciones y toda clase de rodados, aparatos y maquinaria de transporte; t) También podrá dedicarse a la fabricación, importación, exportación, distribución, alquiler, consignación y venta de toda clase de vehículos, sus repuestos, piezas, partes y accesorios para los mismos; u) Podrá también dedicarse a la compraventa, permuta, distribución, importación, exportación y / o representación de aeronaves, helicópteros, hidroaviones y sus motores, sus equipos, repuestos, instrumentos, partes y accesorios; v) Así como podrá dedicarse a la comercialización interna y externa de máquinas, partes, instrumentos y accesorios en los que se utilice la energía solar; w) También podrá importar, exportar, comercializar y distribuir maquinarias, partes, instrumentos y accesorios que sean necesarios en la actividad de seguridad industrial y personal; x) Podrá importar, exportar, comercializar maquinarias, equipos, repuestos, accesorios, partes y todo instrumento que sea necesarios en la actividad turística; y) Podrá así mismo importar, exportar, comercializar y distribuir equipos, accesorios, partes, instrumental médico e insumos médicos en general y para laboratorio, así como productos farmacéuticos de uso humano y veterinario; z) También podrá dedicarse a la importación, exportación, compra, venta, permuta, distribución, fabricación, producción, procesamiento, terminación, combinación, mezcla, depuración, envasado y fraccionamiento de productos químicos y o naturales, y a la formulación

computación, fotocopidora, electrónica y de realidad virtual, podrá dar mantenimiento y reparar equipos de computación y electrónicos; además desarrollar programas de computación y comercializar dichos programas, procesamiento de datos; ff) Así mismo se podrá dedicar a la importación, exportación, venta, fabricación y mantenimiento de centrales telefónicas, equipos de telecomunicaciones, sistema de radios, enlaces, suministros de materiales, tarjetas de llamadas, partes y piezas para sistemas de telecomunicaciones; gg) Así mismo podrá dedicarse a la fabricación y comercialización interna y externa de pinturas de toda clase, productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina y de bazar, productos de vidrio, plástico y cristal, aparatos y relojería, sus partes y accesorios, equipos de imprenta y sus repuestos, electrodomésticos, artículos de deporte y atletismo, artículos suntuarios; y, hh) Podrá dar servicio de correo paralelo o courier, correspondencia, envío de encomiendas, paquetes, carga, dentro y fuera del país. Para cumplir con su objeto social, podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo, se deja expresar constancia que la compañía no se dedicará a la intermediación financiera.- La Compañía podrá llevar a cabo todos los actos y contratos que sean necesarios y que tengan relación con su objeto.- **ARTICULO TERCERO.-** El plazo de duración del presente contrato de la compañía es de **CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil.- **ARTICULO CUARTO.-** La

compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales o agencias dentro del País o fuera de él.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL,**

PARTICIPACIONES Y SOCIOS.- ARTICULO QUINTO.- El

Capital Social de la compañía es de **CUATROCIENTOS DÓLARES de los Estados Unidos de América**, dividido en **CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES SOCIALES** iguales e indivisibles de un dólar

cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Socios. **ARTICULO SEXTO.-** Se entregarán Certificados de

Aportación en los que constará su carácter de no negociable. **ARTICULO**

SÉPTIMO.- Las participaciones en la compañía se transfieren por

herencia, por acto entre vivos, ya sea en beneficio de otro socio o de terceros; debiendo tener para el efecto el consentimiento unánime; si los

herederos fueran varios estarán representados por la persona que estos designaren. Para efecto de cesión de participaciones se tomará en cuenta lo

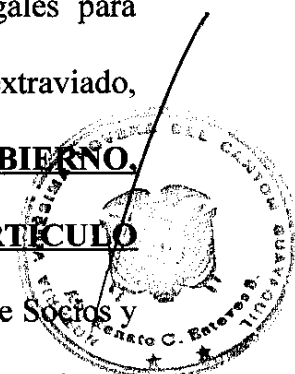
dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. **ARTICULO**

OCTAVO.- En caso de extravío, pérdida, sustracción e inutilidad de un certificado de aportación se observarán las disposiciones legales para

conferir un nuevo certificado de aportación en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO,**

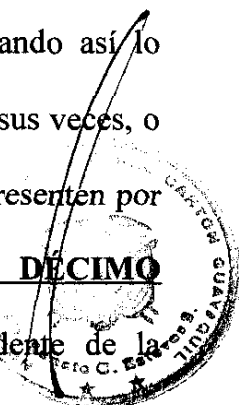
DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN. ARTICULO

NOVENO.- La compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente, Vicepresidente, el Gerente General y el



Directorio, quienes tendrán las atribuciones que les competen por la ley y las que señalen los estatutos. **ARTICULO DÉCIMO.-** La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, estará a cargo del Gerente General, de forma individual; quien tendrá los más amplios poderes a fin de que represente a la sociedad en todos los asuntos relacionados con su objeto social.- **CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.-** La Junta General conformada por los Socios legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los Socios, al Presidente, Vicepresidente, Gerente General, al Directorio y a los demás funcionarios y empleados. La junta general no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La junta general se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Se podrá designar un Consejo de Vigilancia para velar por el cumplimiento de las obligaciones de los administradores, del contrato social y de la recta gestión de los negocios. Esta comisión estará integrada por dos personas, socios o no. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** – No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Socios ordinarias y extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, serán convocadas por el Gerente General o el Presidente, por medio de la prensa, en uno de los

periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, de acuerdo a la ley, en las Juntas Extraordinarias solo se tratarán los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las Juntas Universales podrán reunirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social y acepte reunirse en Junta General Universal y tratar tales puntos. Las Actas de esta Junta deberán ser firmadas por todos los Socios o sus representantes que concurrieren a ella. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante tenga un poder general legalmente conferido. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** – La Junta General Ordinaria de Socios se reunirá obligatoriamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la conclusión del ejercicio económico. En la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día los asuntos especificados en los literales d), f) y k), del artículo décimo octavo de los presentes estatutos.- La Junta de Socios Extraordinaria se reunirá cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente o quienes hagan sus veces, o cuando lo solicitaren a éste o aquel uno o más Socios que representen por lo menos la décima parte del capital social. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** – La Junta General será presidida por el Presidente de la



compañía y el Gerente General actuará de Secretario. De cada sesión se levantará un Acta que podrá aprobarse en la misma sesión, en caso de ausencia del Presidente, presidirá la Junta la persona que al efecto designen los concurrentes, y, en caso de ausencia del Gerente General, actuará de Secretario la persona que los concurrentes designen.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. – Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Socios deberá ser tomada por mayoría absoluta de los socios presentes. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** –

Son atribuciones de la Junta General de Socios: a) Nombrar al Presidente, al Vicepresidente, al Gerente General y al Consejo de Vigilancia; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estimen conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Autorizar el gravamen o la transferencia de dominio de cualquier bien, ya sea mueble e inmueble, de propiedad de la compañía; f) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación de fondo de Reserva Legal de las Sociedades, porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la Ley; g) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; h) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Vicepresidente, el Gerente General o al consejo de

vigilancia; i) Reformar los presentes estatutos; j) Nombrar cuando a su criterio el desarrollo de la compañía lo requiera, un Directorio compuesto de mínimo cuatro miembros incluidos el Presidente de la Compañía que la presidirá, el Vicepresidente y el Gerente General, elegidos de conformidad con los presentes estatutos; k) Conocer y aprobar los presupuestos de gastos de la compañía; l) Consentir en la cesión de participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios; y, m) Acordar la exclusión de un socio por las causales establecidas en la Ley.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

NOVENO.- DEL DIRECTORIO.- El directorio se integrará, cuando así lo resuelva la Junta General de Socios, de conformidad con lo establecido en el literal j) del artículo Décimo Octavo precedente y estará integrado por cuatro por cuatro vocales, tres de los cuales serán el Presidente, el Gerente General y el Vicepresidente de la compañía, elegidos por la Junta General por un lapso de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Director no se requiere ser accionista de la compañía.- El Directorio estará presidido por el Presidente de la compañía y en ausencia de este, por el vocal que designe en cada ocasión el directorio, actuará como secretario la persona que designe el directorio.- El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada trimestre y extraordinariamente cuando lo convoque el Gerente General o el Presidente por sí o petición de por lo menos dos directores. Para la instalación se requerirá la mayoría numérica de sus miembros.- sus resoluciones y acuerdos serán tomados por mayoría simple y constará en

actas suscritas por el presidente y secretario. Cada director tendrá derecho a un voto.- Son atribuciones y deberes del directorio: a) Fijar las políticas de la sociedad e instruir al respecto a los administradores de la compañía; b) Actuar como organismo de control; y, c) Conocer y resolver todos los asuntos que sometan a su consideración cualquiera de sus miembros.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. -

Una vez que sean aprobados el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo, y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal de las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de las utilidades líquidas serán distribuidas en la forma que resuelva la Junta General de Socios. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-**

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. - La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en el Estatuto. **CAPÍTULO QUINTO: DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL, DEL VICEPRESIDENTE Y DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.-**

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. -. El Presidente de la compañía, Socio o no, será elegido por la Junta general, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir las sesiones de las Juntas Generales de Socios; b) Firmar los certificados de aportación en unión con el Gerente General; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General - Secretario las Actas de

las sesiones; d) El Presidente, subrogará al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de éste.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

TERCERO. – El Vicepresidente durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de falta o ausencia del Gerente General o Presidente, los reemplazará el vicepresidente, según sea el caso, con todas las facultades inherentes a dichos cargo. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.**– El Gerente

General, Socio o no, será elegido por la Junta General de Socios, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de forma individual. Sus atribuciones son: a) Actuar de secretario de las Juntas Generales y suscribir las actas; b) Ejecutar los actos, administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresa, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando toda clase de actos y celebrar contratos sin más limitación que la establecida en los estatutos; c) Suscribir certificados de aportación de la compañía junto con el Presidente; d) Llevar el libro de participaciones y Socios de la compañía; y, e) Preparar los informes, balances, inventarios y cuentas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.**

La Junta General de Socios podrá designar un Consejo de Vigilancia, integrado por dos personas socios o no de la compañía, que velará por el cumplimiento de las obligaciones de los administradores.

CAPITULO OCTAVO: DISPOSICIONES GENERALES.-

CLÁUSULA TERCERA: DECLARACIONES.- Los Socios fundadores, hacen las siguientes declaraciones: Que el Capital de la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagada cada participación en que se divide el capital social en un cien por ciento.- **CLÁUSULA CUARTA: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** La suscripción de las participaciones es la siguiente: a) **ERICK MIGUEL GARCIA VERA**, suscribe trescientas noventa y ocho participaciones iguales e indivisibles con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una; b) **CYNTHIA ELIZABETH VERA DÍAZ** suscribe una participación igual e indivisible con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América; y, c) **MARÍA FERNANDA CEVALLOS CORONEL** suscribe una participación igual e indivisible con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América.

CLÁUSULA QUINTA: PAGO DE LAS PARTICIPACIONES.- Los Socios suscriptores de las participaciones, pagan el cien por ciento de cada una de ellas en numerario, conforme consta del certificado de Cuenta de Integración de Capital que se acompaña, otorgado por un banco de la localidad. **CLÁUSULA SEXTA:** Queda expresamente autorizado el Abogado Milton Andrés Castro Morán con número de registro del Foro de Abogados del Guayas CERO NUEVE – DOS MIL CUATRO –NOVENTA Y DOS para realizar todas y cada una de las gestiones y diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía. Cumpla usted señor Notario



0000011

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7573291
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0918286006 CASTRO MORAN MILTON
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/11/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: QUILPAINT CIA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7573291

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/12/2013 9:04:18

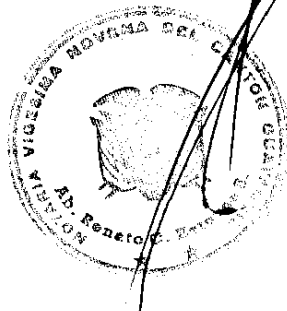
LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Quilpaint



0000012



**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL** N° 121100114 abierta el NOVIEMBRE 21, 2013 a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará **QUILPAINT CIA. LTDA.** la cantidad de CUATROCIENTOS CON 00/100 DOLARES, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
GARCIA VERA ERICK MIGUEL	\$ 398.00
VERA DIAZ CYNTHIA ELIZABETH	\$ 1.00
CEVALLOS CORONEL MARIA FERNANDA	\$ 1.00
TOTAL	\$ 400.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

Guayaquil, 21 de Noviembre 2013

Lugar y Fecha de emisión

Form. 781-3217R

Firma Autorizada

0000014



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
GARCIA VERA
ERICK MIGUEL
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
BOLIVAR /SAGRARIO/
FECHA DE NACIMIENTO 1978-04-15
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO

Nº 090859094-6



INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE

V3333V3222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
GARCIA FLORES MIGUEL ANGEL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VERA SILVA CLARA ROCIO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2012-09-13

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-09-13

[Signature]

DIRECTOR GENERAL

[Signature]

FIRMA DEL CEDULADO



000728113

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17 FEB 2013

174

174 - 0204

0908590946

CÉDULA

NÚMERO DE CERTIFICADO

GARCIA VERA ERICK MIGUEL

GUAYAS
PROVINCIA
GUAYAQUIL
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
TARQUI
PARROQUIA

2
TARQUI
ZONA

1) PRESIDENTE/A DE LA JUNTA



	REPÚBLICA DEL ECUADOR DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN	
CÉDULA DE	CIUDADANÍA	No. 091852703-7
	APellidos y Nombres CEVALLOS CORONEL MARIA FERNANDA Lugar de Nacimiento GUAYAS GUAYAQUIL CARBO / CONCEPCION Fecha de Nacimiento 1981-03-27 Nacionalidad ECUATORIANA Sexo F Estado Civil CASADO CASTRO MORAN MILTON ANDRES	
046 57328		

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

013

013 - 0268 **0918527037**

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

CEVALLOS CORONEL MARIA FERNANDA

GUAYAS CIRCUNSCRIPCION 3

PROVINCIA TARQUI

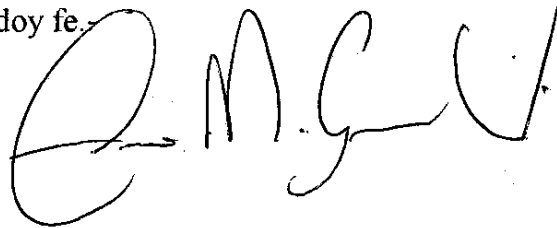
GUAYAQUIL ACUARELA -

CANTÓN PARROQUIA ZONA

[Signature]

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

con los demás requisitos de la Ley para el perfeccionamiento y validez del presente instrumento. Firmado (ilegible) Abogado Milton Andrés Castro Morán con número de registro del Foro de Abogados del Guayas CERO NUEVE – DOS MIL CUATRO – NOVENTA Y DOS. Hasta aquí la Minuta.-En consecuencia, los comparecientes la aprueban y yo el Notario, elevo a Escritura Pública el contenido del presente documento.- Se agrega el Certificado de Integración de Capital.- Leída íntegramente en alta voz esta escritura a los comparecientes por mi, el Notario, dichos otorgantes se afirman, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.



ERICK MIGUEL GARCIA VERA

C.C. N° 090859094-6



CYNTHIA ELIZABETH VERA DÍAZ

C.C. N° 090885321-1



MARÍA FERNANDA CEVALLOS CORONEL

C.C. N° 091852703-7



Ab. Renato C. Esteves Saizudo
NOTARIO SUPLENTE
VIGESIMO NOVENO
DEL CANTON GUAYAQUIL

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, que la sello, firmo y rubrico en la ciudad de Guayaquil, el mismo día y fecha de su celebración.-

Ab. Renato C. Esteves Saizudo
NOTARIO SUPLENTE
VIGESIMO NOVENO
DEL CANTON GUAYAQUIL

0000017

**ABOGADO RENATO ESTEVES SAÑUDO, NOTARIO SUPLENTE
ENCARGADO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON GUAYAQUIL.-**
Razón, siento como tal que con fecha de hoy y al
margen de la matriz de Constitución de la Compañía
QUILPAINT CIA. LTDA., tomé nota de la Resolución
número SC-IJ-DJC-G-13-0007259, emitida por la
Abogada Melba Rodríguez Aguirre, Subdirectora
Jurídica de Concurso Preventivo y Trámites
Especiales, de la Superintendencia de Compañía de
Guayaquil, mediante la cual se aprueba la
Constitución de la Compañía QUILPAINT CIA. LTDA.,
Resolución de fecha 09 de Diciembre del dos mil
trece.- Doy fe.-

Guayaquil, 17 de Diciembre del 2013.



Renato C. Esteves Sañudo
**NOTARIO SUPLENTE
VIGESIMO NOVENO
DEL CANTON GUAYAQUIL**

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 57.821
FECHA DE REPERTORIO: 19/dic/2013
HORA DE REPERTORIO: 14:32

0000018

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

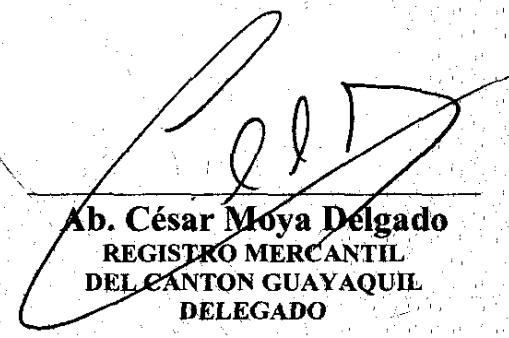
Con fecha diecinueve de Diciembre del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.13.0007259, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por la Subdirectora Jurídico de concurso preventivo y tramites especiales AB MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE, el 9 de diciembre del 2013, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **QUILPAINT CIA. LTDA**, de fojas 167.861 a 167.893, Registro Mercantil número 19.657.

ORDEN: 57821



Guayaquil, 23 de diciembre de 2013

REVISADO POR:


Ab. César Moya Delgado
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADO

Nº 717922

IMP. 10/11/13

0000019



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.14. 0001917

Guayaquil, 22 ENE 2014

Señor Gerente
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **QUILPAINT CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

 JLCE/evm